

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 14 de enero de 2021, paso a despacho de la señora Juez, informándole que el día de hoy el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, nos remitió vía correo electrónico el expediente 2020-00135, donde se revocó el auto que rechazó la demanda. Sírvase proveer lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 011

RADICADO: 2020-00135-00

**PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO CARMONA GUTIERREZ

**DEMANDADOS: JAIRO ANTONIO CHICA AGUIRRE
JAIRO ANDRES CHICA GALLEGO**

CONSIDERACIONES

La demanda de la referencia fue rechazada por auto del 08 de octubre de 2020 por parte de este Despacho, y el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial- Sala Civil-Familia, mediante providencia del día 11 de diciembre de 2020, revocó dicha providencia, recibándose el expediente en la fecha, para continuar con el trámite.

Por ello, se ordenará estarse a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial Civil-Familia, en dicho proveído.

Se encuentra entonces que la competencia es de este Despacho conforme a las reglas 1ª y 6ª del Art. 28 del C. G. P. y por la cuantía del mismo (Art. 25 ibídem).

Por consiguiente, se admitirá la presente demanda dándole el trámite del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, conforme a los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

Se ordenará la notificación personal de la parte demandada corriéndoles a los demandados el respectivo traslado por el término de veinte (20) días, a efecto de que la contesten por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P. y el decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Civil Familia- en providencia del once de diciembre de 2020, por medio de la cual revocó el auto que rechazó la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** que a través de apoderado judicial instaura **JAIRO ANTONIO CARMONA GUTIERREZ** en contra de **JAIRO ANTONIO CHICA AGUIRRE y JAIRO ANDRES CHICA GALLEGO**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** que a través de apoderado judicial instaura **JAIRO ANTONIO CARMONA GUTIERREZ** en contra de **JAIRO ANTONIO CHICA AGUIRRE y JAIRO ANDRES CHICA GALLEGO**.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso, esto es el del **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA**.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P.

QUINTO: RECONOCER personería amplia, especial y suficiente al doctor **JOSE FENIBAR MARIN QUICENO**, conforme al poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 002 del 15 de enero de 2021.
Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c93d8315bbc0c827d1d665f92f3d3936640d5ddb17b09217f70327ad8f1ffd**
Documento generado en 14/01/2021 03:17:33 p.m.